



RESOLUCIÓN CJR21-1044
(26 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Daniel Mauricio Pérez Linares”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la

¹Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112.

valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17- 556 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 18 de agosto de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, 25 al 31 de mayo de 2021; el término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 25 de mayo al 16 de junio de 2021.

El concursante **DANIEL MAURICIO PÉREZ LINARES**, el 8 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, en el cual manifestó que no fueron tenidos en cuenta la totalidad de documentos que anexó dentro del término estipulado para ello en el factor de experiencia adicional y docencia; en cuanto al factor de capacitación adicional, señaló que no fue evaluado la doble titulación de la especialización en derecho comercial y financiero.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resolución CSJBTR21-195 de 17 agosto de 2021, desató el recurso de reposición y confirmó los puntajes asignados en el factor de experiencia adicional, docencia y capacitación adicional.

En ese entendido, a continuación, se procederá a resolver las solicitudes planteadas por la recurrente

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el concursante **DANIEL MAURICIO PÉREZ LINARES** identificado con cedula de ciudadanía 1.020.739.454, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a través de la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, conformó en orden descendente de puntajes, en el Registro Seccional de Elegibles, publicando los siguientes puntajes:

CÈDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTOS	PRUEBA PSICOTÈCNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÒN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
1020739454	PÈREZ LINARES DANIEL MAURICIO	376,26	159,00	33,17	25,00	593,43

Como requisitos mìnimos requeridos para el cargo de inscripciòn, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2º del artìculo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominaciòn	Grado	Requisitos mìnimos
260330	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Tìtulo profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Teniendo en cuenta los requisitos mìnimos exigidos para el cargo de aspiraciòn, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitaciòn adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artìculo 2º del acuerdo de Convocatoria.

Asì las cosas y atendiendo la peticiòn del recurrente, se procederá a efectuar la verificaciòn del puntaje del factor recurrido:

• **Experiencia adicional y docencia.**

En el artìculo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definiciòn de experiencia profesional, asì:

“Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminaciòn y aprobaciòn de todas las materias que conforman el pensum acadèmico de la respectiva formaciòn universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesiòn.”

En el Acuerdo de convocatoria se estableciò que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mìnimo exigido para el cargo, asì:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicaciòn de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiraciòn dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracciòn de èste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la càtedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiraciòn dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción se tiene el título de Abogado del 11 de agosto de 2012, y para acreditar 2 años (720 días) de experiencia profesional como requisito mínimo y asignar puntaje adicional, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Derecho y Propiedad S.A.	Dependiente Judicial	19/08/2008	20/01/2012	N/A experiencia antes del grado
Juzgado 11 Administrativo del Circuito de Bogotá	Escribiente Nominado	11/08/2012 Fecha de título de Abogado	26/08/2012	16
Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá	Oficial Mayor	27/08/2012	17/03/2013	201
Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá	Escribiente	18/03/2013	4/08/2013	137
Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá	Escribiente	5/08/2013	3/08/2014	359
Juzgado 1 Civil del Circuito de Facatativá	Oficial Mayor	4/08/2014	31/01/2015	178
Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá	Oficial Mayor	26/05/2016	17/01/2017	232
Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá	Secretario Municipal	18/01/2017	16/04/2017	89
Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá	Secretario Municipal	17/04/2017	1/08/2017	105
TOTAL				1317

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 1317 días de experiencia profesional. Así las cosas, a los 1317 se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y resultan 597 días, lo que equivale a un puntaje de **33,17** en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En este orden de ideas, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 33,17 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá al conformar el registro de elegibles y resolver el recurso de reposición resulta ser el que corresponde, por lo que esta Unidad deberá confirmar el valor asignado como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

- **Capacitación adicional.**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, corresponde al nivel profesional, para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	<i>Especialización</i>	20	<i>Nivel Profesional</i> 20 puntos	10	5
	<i>Maestrías</i>	30	<i>Nivel técnico</i> 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos, allegados al momento de la inscripción al concurso así:

Título	Institución	Puntaje
Acta de Grado de Abogado	Universidad Libre de Colombia	N/A Requisito mínimo exigido
Acta de Grado de Especialización en Derecho Comercial y financiero	Universidad Sergio Arboleda	20
Centro de Conciliación y Arbitraje	Asociación de la Lonja de Propiedad Raíz	5
Centro de lenguas extranjeras	Universidad Libre de Colombia	N/A curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Total		25

De conformidad con los documentos aportados, el diploma de Abogada no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue valorado para requisito mínimo del cargo.

Respecto del curso de inglés, cabe aclarar que de conformidad con el acuerdo de convocatoria, solo se tendrán en cuenta los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo que contengan 40 horas o más, por lo que no se asignó puntuación a éste.

En cuanto a la Especialización en Derecho Comercial y Financiero, al revisar el acta de grado, ésta indica que el “Señor Daniel Mauricio Pérez Linares identificado con cédula de ciudadanía 1.020.739.454 expedida en Bogotá D.C, por haber cursado y aprobado en forma satisfactoria los módulos reglamentarios de la Especialización donde obtuvo calificaciones satisfactorias” (Subraya y negrilla fuera del texto original).

En este orden de ideas se puede establecer de acuerdo con lo estipulado por la universidad que otorgó el título y contrario a lo que manifiesta el recurrente, que se trata de un solo título de Especialización.

En ese orden de ideas, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 25 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá al conformar el registro y resolver el recurso de reposición resulta ser el que corresponde, por lo que se procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-71 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá conformó el registro de elegibles, en lo que respecta a el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional del concursante **DANIEL MAURICIO PÉREZ LINARES**, identificado con cedula de ciudadanía 1.020.739.454, aspirante al cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16, correspondiente al concurso convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017. En ese orden, los puntajes quedarán de la siguiente manera:

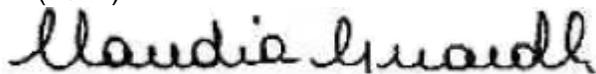
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimientos - Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
1020739454	PÉREZ LINARES DANIEL MAURICIO	376,26	159,00	33,17	25,00	593,43

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al concursante **DANIEL MAURICIO PÉREZ LINARES** identificado con cedula de ciudadanía 1.020.739.454, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/ILR